

— que se dicte una resolución a virtud de la cual se conceda la marca 5635867 ROSALIA DE CASTRO para las clases 32, 33 y 35, y

— que se condene en costas a la parte demandada, anulándose las del Recurso impuestas a la parte demandante.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: demandante.

Marca comunitaria solicitada: marca denominativa «ROSALIA DE CASTRO» para productos y servicios de las clases 32, 33 y 35.

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Doña Constantina Sotelo Ares.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: la marca española denominativa «ROSALIA» para productos y servicios de la clase 33.

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición.

Resolución de la Sala de Recurso: Estimación del recurso y estimación de la oposición.

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009,⁽¹⁾ dado que no existiría riesgo de confusión entre las marcas en conflicto.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 2010 — Global Steel Wire/Comisión

(Asunto T-429/10)

(2010/C 301/99)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Global Steel Wire, SA (Cerdanyola del Vallés, España) (representante: F. González Díaz y A. Tresandí Blanco, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule, con carácter principal, con arreglo al artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la Decisión de la Comisión de 30 de junio de 2010, C(2010) 4387 final, en el asunto COMP/38.344 — Acero para pretensado;

— que, con carácter subsidiario, se anule o reduzca, con arreglo al artículo 261 del TFUE, el importe de la multa que se le impuso mediante dicha decisión; y

— que, en cualquier caso, se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La decisión impugnada en el presente procedimiento es la misma que en el asunto T-426/10, Moreda-Riviere Trefilerías/Comisión.

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en este asunto.

En particular, la demandante observa que la Comisión Europea no ha respetado el estándar de prueba exigido por la jurisprudencia comunitaria para determinar la responsabilidad de GSW por la conducta de sus filiales. La Comisión Europea no ha probado que GSW haya podido ejercer una influencia determinante en la conducta de sus empresas participadas.